

ACUERDO 036/SO/17-07-2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Del Estado De Guerrero
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
INE	Instituto Nacional Electoral.
UTCS	Unidad Técnica de Comunicación Social.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al INE en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la LIPEEG, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
3. El 26 de mayo de 2016 mediante el acuerdo INE/JGE131/2016, se reformaron los "Lineamientos para regular el proceso de producción editorial del Instituto Nacional Electoral y el funcionamiento del Comité Editorial", que fueron aprobados el 22 de enero

de 2015, con la finalidad de implementar acciones en materia de promoción del voto, la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática la Junta General Ejecutiva del INE y con el que se crea el Comité Editorial del INE quien es el órgano colegiado encargado del cumplimiento de la Política Editorial y sus objetivos.

4. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, mismas que, entre otras cuestiones, modificaron la estructura y atribuciones de los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual se emitió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado y adicionado mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo **058/SE/21-07-2023**, mediante el cual, entre otras cuestiones, se abrogó el Reglamento de Comisiones aprobado mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018 y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en donde se consideró la extinción de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Organización Electoral, así como la creación de la **Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos** y la **Comisión Permanente de Organización Electoral**; de igual forma, el cambio de denominación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos a **Comisión Permanente de Sistemas Normativos Pluriculturales**, así como el cambio de naturaleza y denominación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación para dar paso a la **Comisión Permanente de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación**

7. El 27 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que se aprueba la **designación** de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, **Guerrero**, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; siendo designadas como consejeras electorales las ciudadanas Alejandra Sandoval Catalán; Betsabé Francisca López López y Dora Luz Morales Leyva, por un periodo de 7 años a partir del 1 de octubre de 2024.

8. El 01 de octubre del 2024, de conformidad con el acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral, tomaron protesta de las **CC. Betsabé Francisca López López, Alejandra Sandoval Catalán y Dora Luz Morales Leyva**, Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero.

9. En reuniones previas de trabajo, las consejeras electorales y el consejero electoral del Consejo General de este Instituto Electoral, analizaron y establecieron la necesidad de conformar un grupo de trabajo denominado Comité Editorial del IEPC Guerrero, con la finalidad de realizar actividades encaminadas a la publicación de una revista de difusión de artículos de opinión sobre diversos temas en materia electoral, con perspectiva interseccional de derechos humanos, inclusión social y no discriminación, para incentivar la participación ciudadana en el estado, y con ello, continuar dando el mejor cumplimiento a los fines del IEPC Guerrero. De igual manera, se planteó y analizó la posibilidad de dar seguimiento a las actividades relacionadas con los trabajos editoriales de mayor relevancia que se realizan en esta institución, sin que esto implique asumir la responsabilidad total de las áreas vinculadas para la creación de sus materiales editoriales y contenidos, sino como una coadyuvancia para la revisión y corrección de estilo, ortografía y diseño de los mismos.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

Legislación local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- II. Que de conformidad con los artículos 105, 124 y 125, de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- III. En términos de lo señalado por el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

Que el artículo 180 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del IEPC Guerrero es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

- V. Que el artículo 181, párrafo primero, de la LIPEEG instituye que, el Consejo General se integra por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y representaciones de

los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- VI. Asimismo, que en cumplimiento a la sentencia recaída en expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en concordancia con el acuerdo 005/SO/31-01-2023, emitido por el Consejo General de este Instituto, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, se incorporan al Consejo General y, en su caso, Consejos Distritales, las representaciones del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, respectivamente, con derecho a voz.
- VII. El artículo 188 de la LIPEEG, fracciones I, XXVI, XLVII, y LXXVI, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de la legislación electoral; crear **Comisiones temporales y Comités** y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios, para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.
- VIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG dispone que, para el buen desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- IX. Que el artículo 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral Local LIPEEG establece que, el Consejo General puede integrar comisiones especiales, de carácter temporal, que se considere necesarias, para el desempeño de sus atribuciones, integrándose con el número de miembros que acuerde dicho Consejo, con voz y voto, y que, en caso de que continúen en funciones por más de un año, la presidencia se rotará anualmente entre sus integrantes.
- X. Que el artículo 196 de la LIPEEG dispone que, son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

Normativa interna del IEPC Guerrero.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XI. Que de conformidad con los artículos 14 y 15 del Reglamento de Comisiones, el Consejo General podrá, mediante acuerdo, crear las Comisiones Especiales de carácter temporal que considere necesarias, para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán para un periodo y objeto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución, y en caso de que dure más de un año, la presidencia de estas comisiones serán rotativas. En este caso, el acuerdo de creación deberá contener al menos los siguientes aspectos:
- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
 - b) Su integración;
 - c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;
 - d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.
- XII. Que el artículo 16 del Reglamento antes citado establece que, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá crear Comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente. Asimismo, dispone que el funcionamiento de los Comités seguirá las mismas reglas del Reglamento, salvo disposición especial en sentido contrario.
- XIII. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones señala las atribuciones que de manera general aplican para las Comisiones Especiales, además de aquellas que se establezcan en el acuerdo de creación respectiva. Estas atribuciones generales son las siguientes:
- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.*
 - II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.*
 - III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Presidencia del Consejo y, a particulares, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.*
 - IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.*

- XIV. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones, tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.
- XV. Que los artículos 21, 22, y 23 del Reglamento de Comisiones, establecen también que, las Comisiones serán integradas con tres Consejerías Electorales con voz y voto, así como con las representaciones ante el Consejo General de los Partidos Políticos, de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado y de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas, quienes contarán con voz, pero sin voto. Las Consejerías Electorales podrán participar hasta en 3 de las Comisiones Permanentes, o en su caso, en las que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, por un período de tres años, concluido dicho lapso, el Consejo General aprobará una nueva conformación de las consejerías integrantes de las Comisiones.
- XVI. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones, refiere que las Comisiones Permanentes contarán y se integrarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, la cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz, y que, en el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Secretaría Técnica será ocupada por la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
- XVII. Que los numerales 25 y 26 del Reglamento de Comisiones vigente, establecen que as Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General, precisando que, en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes y, en caso de que continúe en funciones hasta por tres años, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo respectivo, deberá aprobar una nueva conformación de la respectiva Comisión; asimismo, que en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaría Técnica a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Reglamento Interior.

- XVII. Que el artículo 12 fracciones XLIX y L del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones: crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
- XVIII. Que el artículo 30 fracción II, III y V del Reglamento Interior, refiere que las Direcciones Ejecutivas tienen de manera general como atribuciones: cumplir los acuerdos que emitan el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta

Estatal; proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva; formular los dictámenes, informes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva;

- XIX. Que los artículos 31 fracción II y 50 del Reglamento Interior señala que al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá una Directora o Director Ejecutivo, que serán nombrados en términos de ley y demás normativa aplicable, quienes, para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva correspondiente, deberán cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, las Comisiones, los Comités, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones;
- XX. Que el artículo 49, fracciones II y III del Reglamento Interior, dispone que las Direcciones Generales tienen de manera general las siguientes atribuciones: cumplir los acuerdos que emitan el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta Estatal; proporcionar los informes y documentos que les requiera el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva

De la creación del Comité Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que, la obligación de promover tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos humanos; siendo que el cumplimiento de este deber será progresivo y consistente en proveer a las personas de toda información que sea necesaria, para asegurar que sean capaces de disfrutar tales prerrogativas.
- XXII. Que el IEPC Guerrero ha venido dando cumplimiento a esas obligaciones, mediante actividades encaminadas a la edición periódica de materiales de difusión de la cultura político democrática; la realización de análisis y consulta en materia electoral; diseño de campañas de difusión, carteles infográficos, numeralias, folletos, catálogos, manuales institucionales y demás normativa interna, además de la elaboración de memorias que derivan de los procesos electorales locales. Asimismo, ha generado

diversos contenidos relacionados con la materia, mismos que han girado en torno a los derechos políticos electorales de la ciudadanía guerrerense.

- XXIII. Que toda vez que estas actividades se han venido realizando a través de cada una de las áreas del IEPC Guerrero, resulta necesario y factible crear el Comité Editorial como un órgano específico del Consejo General de este órgano electoral, que complemente sus funciones en actividades específicas, relativas a las estrategias de difusión y de promoción de la participación ciudadana, optimizando su desempeño en las tareas encomendadas. **Un órgano de dictaminación y dirección en materia editorial de publicación promoción y difusión que, a su vez, cuente con el apoyo técnico especializado de un Grupo de Trabajo Interdisciplinario, que tenga conocimiento especializado en los temas a analizar, para que, entre otras atribuciones brinde asesoría técnica, formule propuestas y opiniones, proponga la política editorial, además de que analice y dictamine la producción editorial.**
- XXIV. El Comité Editorial será el órgano encargado de conocer las obras susceptibles de producción y cuidado editorial, así como de aprobar la Política Editorial, el Plan Anual de Trabajo y de supervisar su cumplimiento; así como de publicar y promover publicaciones de textos de manera oportuna y de calidad, que contribuyan al proceso de divulgación de la cultura política, democrática y la participación ciudadana, por medio de materiales relacionados con la democracia, participación ciudadana, política electoral, educación cívica, paridad de género, igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, derechos humanos y legalidad, de conformidad con lo que se disponga en la Política Editorial institucional.
- XXV. Asimismo, tendrá la responsabilidad de dictaminar, validar y autorizar los documentos elaborados por el IEPC Guerrero, que serán sometidos a procesos editoriales y de difusión.
- XXVI. Que en términos de los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, el Consejo podrá crear Comisiones Especiales de carácter temporal, pero también podrá establecer órganos de apoyo permanentes cuando las atribuciones a desarrollar justifiquen su continuidad en el tiempo, conforme a las necesidades institucionales. En ese sentido, el objeto del Comité Editorial requiere una operación constante, sistemática y no sujeta a un plazo definido o acotado a un proyecto específico. Por ello, y en virtud de su naturaleza funcional y estratégica, se propone que el Comité Editorial funcione con carácter permanente, a fin de dotarlo de continuidad institucional y garantizar el cumplimiento sostenido de sus fines.

Del Grupo de Trabajo Interdisciplinario.

XXVII. Para tales efectos el Comité Editorial contará con el apoyo técnico especializado de un **Grupo de Trabajo Interdisciplinario**, que tenga la habilidad y los conocimientos en los temas a analizar, para que, entre otras atribuciones, brinde asesoría técnica, formule propuestas y opiniones, proponga la política editorial, además de que analice y dictamine la producción editorial de la revista de este Instituto. Además de supervisar, coordinar y dirigir el proceso editorial en las publicaciones institucionales, cuya facultad principal será garantizar que el contenido publicado cumpla con los estándares de calidad, coherencia y ética del organismo electoral.

De la Secretaría Técnica del Comité editorial.

XXVIII. Que toda vez que no existe un área técnica en la estructura orgánica del IEPC Guerrero, que cuente con las facultades y atribuciones específicas para el desarrollo de la actividades, se estima conveniente que la **UTCS** funja como Secretaría Técnica, coadyuvando y coordinando las actividades que se desprenden de las atribuciones conferidas al Comité Editorial, para su debido funcionamiento; ello, en razón de que es un área que cuenta con los conocimientos en materia de diseño, estilo y edición de textos institucionales, cuyas atribuciones y funciones quedarán establecidas en este acuerdo, y en su caso, en la normativa que en su momento se implemente.

XXIX. Que cuando una publicación editorial sea responsabilidad de un área específica del Instituto, dicha área deberá recopilar todos los contenidos del documento a publicar, para que, en coordinación con la persona titular o encargada de despacho de la UTCS, se someta a revisión y corrección en conjunto con el del grupo de Trabajo Interdisciplinario para posterior someterlo a la consideración del Comité, y finalmente, aprobarse por el Consejo General de este Instituto.

XXX. En ese sentido y conforme a las consideraciones que anteceden, se considera viable la creación del Comité Editorial del IEPC Guerrero, el cual estará integrado por cinco Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva, con voz y voto, y una Secretaría Técnica, de la siguiente manera:

Integración	
Dora Luz Morales Leyva Consejera Electoral	Preside
Azucena Cayetano Solano Consejera Electoral	Integra
Dulce Merary Villalobos Tlatempa Consejera Electoral	Integra
Betsabé Francisca López López Consejera Electoral	Integra

Alejandra Sandoval Catalán Consejera Electoral	Integra
Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo	Integra
Unidad Técnica de Comunicación Social	Secretaría Técnica

XXXI. Para asegurar el buen funcionamiento del Comité Editorial, se integrará un Grupo de Trabajo Interdisciplinario (GTI) conformado por personas con participación permanente y temporal. Las personas integrantes permanentes continuarán en funciones durante el Proceso Electoral, mientras que las temporales no participarán en dicho periodo debido a las cargas de trabajo propias de sus áreas.

Integrantes permanentes		Integrantes temporales
Áreas del IEPC	<ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de la Unidad Técnica de Comunicación Social (Preside) • Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana • Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales • Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos • Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación • Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información • Dirección General de Informática y Sistemas 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Ejecutiva de Organización Electoral • Dirección Ejecutiva de Administración. • Dirección General Jurídica y de Consultoría.

Las y los integrantes de este Grupo serán responsables de supervisar, coordinar y dirigir el proceso editorial en las publicaciones institucionales, garantizando que el contenido publicado cumpla con los estándares de calidad, coherencia y ética del organismo electoral.

La o el titular del área responsable podrá designar si así lo considera pertinente, a una persona como enlace para que asista a las reuniones de trabajo del grupo

interdisciplinario. Este enlace será el punto de contacto principal, asegurando una comunicación fluida y efectiva.

XXXII. Que, en términos de la normativa aplicable, la Presidencia del Comité editorial deberá ser rotativa anualmente entre sus integrantes.

Atribuciones del Comité Editorial y del Grupo de Trabajo Interdisciplinario:

XXXIII. Aunado a las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, el Comité Editorial, su presidencia, así como la Secretaría Técnica, contarán con las siguientes atribuciones:

Atribuciones del Comité Editorial:

- I. La periodicidad para la publicación de la revista será definida por el Comité Editorial.
- II. El Comité Editorial tiene la responsabilidad de Dictaminar, validar y aprobar los artículos y documentos elaborados por el IEPC Guerrero, o por las personas invitadas especiales, que pasarán por proceso editorial y de difusión.
- III. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité.
- IV. Rendir un informe anual ante el Consejo General, sobre las actividades que realicen y que estén vinculadas con la publicación del material editorial durante el ejercicio fiscal que corresponda.
- V. Cancelar el proceso de publicación de una obra cuando la autora o el autor no cumpla con la entrega de la obra en los tiempos acordados, o cuando no reúna los estándares de calidad establecidos.
- VI. Promover publicaciones que contribuyan, por su calidad y relevancia, a la divulgación de la cultura política democrática y la participación ciudadana;
- VII. Promover la difusión de material al público en general, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e instituciones electorales estatales y federales.
- VIII. Promover la publicación de obras en colaboración con otras instituciones destinadas a la divulgación de la cultura política democrática y a la promoción de la participación ciudadana.
- IX. Proponer líneas temáticas, autorías, títulos y contenidos;
- X. Proponer asuntos a tratar en las sesiones del Comité Editorial
- XI. Rechazar proyectos editoriales que no considere viables, incongruentes o que no cumplan con los requisitos establecidos.
- XII. Comunicar a las personas autoras postulantes las resoluciones del Comité Editorial dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución respectiva.

- XIII. Poner a consideración y, en su caso, aprobar el calendario de sesiones del Comité Editorial, el cual se someterá a votación en el mes de marzo del año respectivo.
- XIV. Proponer personas articulistas para participar en las temáticas definidas para cada edición de la revista del Instituto. Aprobar la normativa bajo la que operará sus atribuciones.
- XV. Las demás que sean afines a la naturaleza del Comité.

Atribuciones de la Presidencia del Comité Editorial:

- I. Convocar a las sesiones del Comité Editorial;
- II. Presidir las sesiones del Comité Editorial;
- III. Asegurar el debido funcionamiento de las sesiones del Comité Editorial;
- IV. Comunicar a las personas interesadas, a través de la Secretaría Técnica, la aceptación o rechazo de los trabajos presentados;
- V. Informar a la Presidencia del Consejo General sobre las actividades del Comité.
- VI. Coordinarse con la UTCS como Secretaría técnica del Comité Editorial para asegurar un proceso ágil en la edición de la revista.

Atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité Editorial:

- VII. Dar a conocer a las y los integrantes el proceso de la edición de la revista.
- VIII. Presidir las reuniones y coordinar las actividades del grupo de trabajo interdisciplinario, para la edición y publicación de los materiales editoriales y de la revista digital.
- IX. Supervisar los términos de la convocatoria a colaboraciones especializadas para integrar los temas de la revista en cada edición.
- X. Dirigir el diseño editorial y las estrategias para la promoción y difusión de los materiales editoriales y de la revista digital.
- XI. Presentar informes al Comité Editorial sobre la evaluación y revisión de los artículos y otros materiales a publicarse.
- XVIII. Las demás que le confieran el Consejo General, el Comité Editorial y la normatividad aplicable.

Atribuciones del Grupo de Trabajo Interdisciplinario:

- I. Evaluar los artículos, reportajes y otros materiales que se publicarán.

- II. Revisar y corregir los textos para asegurar precisión, claridad y coherencia.
- III. Corregir errores gramaticales, ortográficos y de estilo.
- IV. Asegurar que el contenido sea preciso, relevante y cumpla con las políticas editoriales.
- V. Organizar y planificar las reuniones de redacción.
- VI. Establecer y cumplir con los plazos de entrega y publicación.
- VII. Explorar nuevas ideas y enfoques para mantener el contenido de interés público y atractivo por la actualidad.
- VIII. Proponer estrategias para aumentar la audiencia y el impacto de las publicaciones.
- IX. Proponer lista de temas centrales para la publicación bimensual de la revista.
- X. Proponer y dar seguimiento a la lista de posibles personas invitadas para escribir en la revista.
- XI. Participar en sesiones del Comité Editorial con voz, pero sin voto.
- XII. Comunicar decisiones al Comité Editorial, a través de la UTCS (Secretaría Técnica).
- XIII. Que el Comité Editorial, entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y una vez constituido, deberá realizar los trabajos previos para la elaboración de la normativa bajo la que operarán, sus atribuciones, así como el Plan de Trabajo que realice para dar cumplimiento de sus actividades desarrolladas.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes referidos y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la **CPEUM**; 98 **LGIFE**; de la 173, 174, 180, 181, 188, 192, 193 y 196 de la LIPEEG; 14, 15, 16, 18, 20 al 26 del Reglamento de Comisiones, 12, 30, 31, 49 y 50 del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité Editorial, de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN	
Dora Luz Morales Leyva Consejera Electoral	Preside
Azucena Cayetano Solano Consejera Electoral.	Integra
Dulce Merary Villalobos Tlatempa Consejera Electoral.	Integra

Betsabé Francisca López López Consejera Electoral.	Integra
Alejandra Sandoval Catalán Consejera Electoral.	Integra
Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo	Integra
Unidad Técnica de Comunicación Social	Secretaría Técnica

SEGUNDO. Se aprueba la creación e integración del Grupo de Trabajo Interdisciplinario, de la siguiente manera:

Integrantes permanentes		Integrantes temporales
Áreas del IEPC	<ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de la Unidad Técnica de Comunicación Social (Preside) • Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana • Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales • Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos • Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación • Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información • Dirección General de Informática y Sistemas 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Ejecutiva de Organización Electoral • Dirección Ejecutiva de Administración. • Dirección General Jurídica y de Consultoría.

TERCERO. Se aprueban las atribuciones y funciones del Comité Editorial y del Grupo de Trabajo Interdisciplinario, en términos del considerando XXXIII de este Acuerdo.

CUARTO. La integración y funciones del Comité Editorial y del Grupo de Trabajo Interdisciplinario surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Se aprueba que la Unidad Técnica de Comunicación Social coadyuve y coordine las actividades derivadas de las atribuciones conferidas al Comité Editorial



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como Secretaría Técnica del mismo, y como presidenta del Grupo de Trabajo Interdisciplinario conforme a los considerandos, XXVIII, XXX y XXXII de este Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica del Comité Editorial, para conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente acuerdo, el Comité deberá emitir la normativa que considere aplicable, asimismo, reformar aquella normativa vigente que corresponda, así como elaborar su Plan de Trabajo, para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la misma, en términos del considerando XXXIII de este Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el diecisiete de julio de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ